



**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Boiro 2”, en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de la sociedad Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de junio de 2020 por la empresa Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La empresa Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L. solicitó con fecha 2 de junio de 2020 la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Boiro 2”, sobre una superficie de 3,7199 hectáreas en las parcelas 55 y 56 del polígono 127 del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel. Junto con la solicitud se aportó el Proyecto de Explotación y con fecha 15 de junio de 2020 el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración asociado. Constan en el expediente los contratos de arrendamiento de los derechos de explotación minera suscritos con los propietarios de las parcelas involucradas.

**Segundo.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 243 el 10 de diciembre de 2020 y en el Diario de Teruel de 19 de enero de 2021.

**Tercero.** - Con fecha 17 de junio de 2020 la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió Resolución relativa a los resultados de los trabajos de prospección arqueológica e inventario etnológico en el ámbito de implantación del aprovechamiento minero “Boiro 2”, imponiendo una serie de obligaciones para prevenir las posibles afecciones tanto al hallazgo arqueológico denominado HS-El Cabecillo como a varios bienes construidos con la “técnica de la piedra seca”.

**Cuarto.** - El 14 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de Mosqueruela (Teruel), sin que se tenga constancia hasta la fecha de que el mismo haya sido emitido.

**Quinto.** - Con fecha 30 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se concluye que “en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar en todo momento que la explotación no profunda por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos”.



**Sexto.** - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 34 el día 16 de febrero de 2024, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la referida autorización de explotación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un anexo al plan de restauración en el que se incluyeran las actuaciones necesarias para el cumplimiento del condicionado ambiental establecido en dicha Resolución. Este anexo fue presentado el 30 de mayo de 2024.

**Séptimo.** - Con fecha 19 de marzo de 2025 el citado Instituto emitió informe favorable sobre el plan de restauración y anexo presentados, fijando, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 81.291,67 €, con un depósito previo de 15.316,37 € para hacer frente de las labores de restauración de los terrenos incluidos en las dos primeras fases (4.852 m<sup>2</sup>), que deberá ser actualizado al inicio de cada una de las fases siguientes hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía.

**Octavo.** - El 11 de abril de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación de su plan de restauración asociado.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos objeto de explotación, mediante la presentación de los contratos de cesión suscritos con los propietarios de las parcelas afectadas por un periodo de 16 años a contar desde la fecha de la correspondiente autorización, prorrogables automáticamente de no mediar denuncia por ninguna de las partes.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,



## RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de la sociedad Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L. la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominada “Boiro 2”, para caliza, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en marzo de 2020, siendo ajustadas las coordenadas de los vértices que conforman su perímetro a las reflejadas en el anexo del plan de restauración de mayo de 2024 y concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: Caliza.
- b) Término municipal: Mosqueruela (Teruel); parcelas 55 y 56 del polígono 127.
- c) Documento acreditativo de propiedad: contrato de arrendamiento y cesión con los titulares.
- d) Superficie de explotación: 25.752 m<sup>2</sup> (dividida en dos zonas de explotación).
- e) Volumen neto de recurso a extraer: 24.157 m<sup>3</sup>.
- f) Producción Total: 37.684 t.  
Producción anual: 2.533 t.
- g) Vigencia: 16 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Utilización del producto: Construcción y ornamentación.
- i) Número de trabajadores: 5.
- j) El perímetro de las dos Zonas de explotación queda definido por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, Datum ETRS89):

ZONA I (S=12.117 m <sup>2</sup> )						ZONA II (S=13.635 m <sup>2</sup> )					
V	X(m)	Y (m)	V	X(m)	Y (m)	V	X(m)	Y (m)	V	X(m)	Y (m)
1	719507	4474330	11	719495	4473964	17	719596	4474052	27	719828	4474508
2	719477	4474254	12	719499	4474032	18	719586	4474098	28	719795	4474496
3	719471	4474180	13	719493	4474117	19	719601	4474205	29	719769	4474461
4	719467	4474116	14	719496	4474178	20	719619	4474288	30	719709	4474421
5	719473	4474032	15	719502	4474248	21	719647	4474335	31	719680	4474402
6	719469	4473964	16	719530	4474321	22	719694	4474385	32	719629	4474348
7	719475	4473902				23	719722	4474402	33	719597	4474295
8	719475	4473888				24	719785	4474444	34	719577	4474209
9	719500	4474895				25	719809	4474477	35	719561	4474097
10	719500	4473903				26	719835	4474487	36	719572	4474047

Se establecen como condiciones especiales a la autorización las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel, transcurridos 10 meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.



3. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
4. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
5. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
8. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 marzo.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2020 y su Anexo de mayo de 2024, informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de marzo de 2025, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 20 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la solicitud de autorización de aprovechamiento “Boiro 2”, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y Anexo aportados, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, abarcando una superficie total de 2,5752 hectáreas.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible y así reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año o previo al inicio de la explotación de la fase siguiente y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.
5. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales y/o los lodos en balsas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
6. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrán de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños y una vez realizada la revegetación, deberán protegerse frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercados eléctricos, acuerdo con pastores, etc...). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral hasta llegar al año. En caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras si el fracaso en la revegetación alcanzase un porcentaje del 20% o inferior si quedaran superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su calificación y condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.



8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración aprobado.
9. Se establece una garantía financiera para la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación (2,5752 ha) de ochenta y un mil doscientos noventa y un euros con sesenta y siete céntimos de euro (81.291,67 €), con un precio unitario de restauración por hectárea de treinta y un mil quinientos sesenta y siete euros con trece céntimos de euro (31.567,13 €). Inicialmente deberá depositarse una cuantía de diez mil sesenta y tres euros con sesenta y un céntimos de euro (10.063,61 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos incluidos en la primera fase de explotación (3.188 m<sup>2</sup>), debiendo actualizarse en función de la superficie afectada hasta alcanzar la totalidad de la garantía establecida, conforme a la siguiente tabla:

<b>Fase</b>	<b>Superficie a afectar (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Aval (€)</b>	<b>Fase</b>	<b>Superficie a afectar (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Aval (€)</b>
<b>1</b>	3.188	10.063,61	<b>9</b>	1.664	5.252,77
<b>2</b>	1.664	5.252,77	<b>10</b>	1.664	5.252,77
<b>3</b>	1.664	5.252,77	<b>11</b>	1.664	5.252,77
<b>4</b>	1.664	5.252,77	<b>12</b>	1.865	5.887,27
<b>5</b>	1.664	5.252,77	<b>13</b>	1.353	4.271,03
<b>6</b>	1.664	5.252,77	<b>14</b>	1.353	4.271,03
<b>7</b>	1.664	5.252,77	<b>15</b>	1.353	4.271,03
<b>8</b>	1.664	5.252,77	<b>16</b>	0	0
<b>TOTAL</b>				25.752	81.291,67

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido las correspondientes garantías financieras será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma.

En caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la Autoridad Minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.



Sin perjuicio de lo anterior, la titular del derecho minero o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)

## EXPLORACIÓN DE CALIZA “BOIRO 2”

PLANO DE SITUACIÓN

